

INE/CG491/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADA POR EL C. HORACIO DUARTE OLIVARES, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ENCABEZADO POR JAVIER DUARTE DE OCHOA, EL GOBIERNO FEDERAL ENCABEZADO POR ENRIQUE PEÑA NIETO, ASÍ COMO DE LA COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, ALTERNATIVA VERACRUZANA Y CARDENISTA, Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR EL C. HÉCTOR YUNES LANDA; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/39/2016/VER

Ciudad de México, 29 de junio de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/39/2016/VER**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Horacio Duarte Olivares, actuando en su carácter representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho mayo del dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por el C. Horacio Duarte Olivares, actuando en su carácter representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Gobierno del estado de Veracruz, encabezado por Javier Duarte de Ochoa, el Gobierno Federal encabezado por Enrique Peña Nieto, así como de la Coalición “Para Mejorar Veracruz”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza (NA), Alternativa Veracruzano (AVE) y Partido Cardenista (PC), y su candidato a gobernador el C. Héctor Yunes Landa.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por la quejosa, en su escrito de queja, así como las pruebas aportadas:

HECHOS

1.- *En el presente Proceso Electoral local en el Estado de Veracruz 2015-2016, el candidato a gobernador en la entidad federativa mencionada Héctor Yunes Landa, de la COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, promueve la violencia institucional y política contra las mujeres del programa “PROSPERA”, con la operación generalizada en el Estado de Veracruz, del registro anticipado a un programa llamado “CRECIENDO”, que el mismo candidato ha difundido públicamente.*

2.- *A partir del primero de mayo de dos mil dieciséis, trabajadores de SEDESOL que usan chalecos que los identifican como tales, están utilizando los padrones del programa “PROSPERA” de la SEDESOL para el programa “CRECIENDO” con la finalidad de convocar a las beneficiarias y beneficiarios a reuniones con el candidato **Héctor Yunes Landa** de la COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”, entregándoles una tarjeta de compromiso para cuando según ellos “gane la gubernatura”, puedan reclamar los supuestos beneficios.*

3.- *El programa “CRECIENDO”, a favor del candidato **Héctor Yunes Landa** de la COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”, es exhibido públicamente en las redes sociales de Internet y YouTube, como se acredita en las siguientes ligas de internet y videos que se acompañan a la presente denuncia.*

La **SEDESOL** Veracruz a favor de la **COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”**

[https://www.youtube.com/watch?v=W\\$XyKkTRTTk](https://www.youtube.com/watch?v=W$XyKkTRTTk)

El programa **“PROSPERA”** al servicio del candidato Héctor Yunes Landa de la **COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”**.

<https://www.youtube.com/watch?v=LuzDYq90hc>

Héctor Yunes Landa candidato de la **COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”**, amenaza a usuarios de **“PROSPERA”** con retirarles la ayuda económica.

<https://www.youtube.com/watch?v=VQstWrcGjo4>

El programa **“PROSPERA”** al servicio del candidato Héctor Yunes Landa de la **COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”**.

<https://www.youtube.com/watch?v=9Tzyh9GSJvQ>

Luego, desde este momento, solicito a la autoridad electoral la inspección de las páginas de internet aludidas, además, pido que la certificación del acta de inspección sea incorporada a los autos del expediente que se forme con motivo de la presente queja, la cual deberá de ser valorada en el momento procesal oportuno.

4. Enseguida se reproduce la hoja de registro al programa “CRECIENDO” de Héctor Yunes Landa de la COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”.

(Imágenes visibles a foja 5 y 6)

De la imagen anterior, se desprende que el PRI, en el Proceso Electoral en curso presiona y coacciona a los electores del estado de Veracruz, al menciona en la hoja de registro, el siguiente mensaje: **“VENGO POR PARTE DEL CANDIDATO HÉCTOR YUNES LANDA, LE SALUDO CON AFECTO, SOY ACTIVISTA VOLUNTARIO, ¿ME PERMITE PLATICAR CON USTED UN MOMENTO?”** , además, en la hoja referida, se solicita al elector, la información siguiente: Municipio, Sección, Núm. Micro Región, Fecha, Activista, Manzana, Clave de elector.

En el apartado de DOMICILIO DE LA CASA, se pide al elector, Calle Número exterior, Número interior, Entre calle y calle, Colonia, Código Postal.

En el apartado “Aplicarse a cada ciudadano de cada manzana de su MICRO REGIÓN”, datos personales (verificar que el nombre esté completo y correctamente escrito), Nombre (s), paterno, materno, fecha de nacimiento: día, mes, año, hombre o mujer y clave de elector.

En el apartado denominado “Solicitar al entrevistado que seleccione una de las dos opciones siguientes.”

Simpatiza usted con Héctor Yunes Landa

- *Por su honestidad*
- *Por sus propuestas*
- *Por sus valores*

Aún no he decidido mi voto, pero acepto que me visite nuevamente para conocer más sobre las propuestas.

En el apartado de la hoja de registro, denominado “Solicitar al ciudadano los siguientes datos, para recibir información del candidato”, teléfono fijo (incluyendo código lada), correo electrónico, teléfono celular, Facebook, twitter, ¿ Hay alguna persona mayor de 18 años que pueda interesarle ser entrevistado?, si nombre no.

*5. El 5 de abril de 2016, en campaña **Héctor Yunes Landa**, candidato de la **COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”**, invocó en la sierra de Zongolica, sobre la puesta en marcha de dos nuevos programas sociales “Creciendo” y “Zonas prioritarias”, en los siguientes términos.*

(Inserción de nota, visible de la foja 8 a la 10)

*Los hechos aludidos pueden ser consultados en la página de internet:
www.fuero.com.mx/estados/9262-proponw.hector.yunes-zongolica-dos-programas-inmediatos-combate-la-pobreza-veracruz*

Luego, desde este momento, solicito a la autoridad electoral la inspección de la página de internet aludida; además, pido que la certificación del acta de inspección sea incorporada a los autos del expediente que se forme con motivo de la presente queja, la cual deberá de ser valorada en el momento procesal oportuno.

6. Así, en la campaña de **Héctor Yunes Landa** candidato de la **COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”**, en la propaganda **“CRECIENDO Abatirá la pobreza en Veracruz: HYL”**

(Inserción de Imágenes, visibles de la foja 12 a la 16)

7. El veinticinco de marzo de la presente anualidad, Divaj Díaz del Castillos, excoordinador de Proyectos Productivo en la Coordinación Nacional de Prospera, promociona en su página de Facebook el programa **“CRECIENDO”** del candidato Héctor Yunes Landa de la **COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”**.

<https://www.facebook.com/divaj.diaz/?fref=ts>

(Inserción de imagen, visible a foja 17)

8. El siete de mayo del presente año, se publica lo acontecido en Acayucan, Veracruz, en donde empleados del programa Prospera los hacen renunciar para integrarlos a la campaña de Héctor Yunes Landa en su programa “Creciendo”, donde se les promete viviendas dignas para votar a favor del candidato.

9. El nueve de mayo del presente año, en la página Sonríe Orizaba, realizaron una denuncia ciudadana respecto a las amenazas que realizan las promotoras de “Prospera” en la Comunidad del Km 47, municipio de Papantla, en el obligan a las beneficiarias del programa “Prospera” a inscribirse programa “Creciendo” promovido por el candidato PRI **Héctor Yunes Landa** de la **COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”**, en el cual exhibe una credencial de dicho Programa.

10. Así, en la campaña de **Héctor Yunes Landa** candidato de la **COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”**, abiertamente e ilegalmente están usando los padrones de beneficiarios de los programas sociales; asimismo, denunciamos que Alfredo Ferreri Saavedra, Secretario de desarrollo Social, hace apenas unos meses era Presidente del PRI estatal y un operador priista en la Zona de Boca del Rio, cuando los videos mostrados por el PAN, obligaron a separar de sus cargos a Ranulfo Márquez, a Salvador Manzur, entonces titular de SEFIPLAN y hoy delegado de Banobras en el estado de Veracruz, han utilizado el padrón de beneficiarios de SEDECOL a favor del candidato multicitado; por ejemplo, en Coatzacoalcos, el candidato del PRI Víctor Rodríguez Gallegos y Macelo Montiel Montiel coordinador priista en el sur del estado de Veracruz, con los programas sociales ejerce presión contra los más pobres y necesitados.

11. En este acto exhibo la base de datos consistente en un disco compacto, que Héctor Yunes Landa, candidato de la COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”, está utilizando de manera indebida para ejercer presión a los electores del Estado de Veracruz, para que el día de la Jornada Electoral 5 de junio de 2016, le favorezcan con el voto a su favor.” (SIC)

Pruebas ofrecidas y aportadas el C. Horacio Duarte Olivares, actuando en su carácter representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

P R U E B A S

1. LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN:

- a) Folleto denominado **“CRECIENDO abatirá la pobreza en Veracruz: HYL.”**
- b) Folleto denominado **“El candidato a la Gubernatura de Veracruz, Lic. Héctor Yunes Landa, atendiendo la Política de desarrollo social del Banco Mundial, creará: “CRECIENDO” PROGRAMA VERACRUZANO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y COMBARTE A LA POBREZA”**
- c) **HOJA DE REGISTRO**, emblema del PRI, **“Héctor GOBERNADOR”**, intitulado **“VENGO POR PARTE DEL CANDIDATO HÉCTOR YUNES LANDA, LE SALUDO**

CON AFECT, SOY ACTIVISTA VOLUNTARIO, ¿ME PERMITE PLATICAR CON USTED UN MOMENTO?

d) Copia de la Página de Facebook, DIVAJ Figura Pública, link:

<https://www.facebook.com/divaj.diaz/?fref=ts>

e) Copia de la documental “Sonríe Orizaba”, Me gusta esta página 9 de mayo.

f) Copia de la página de Facebook de Maritza Hernandez.

g) Copia de la documental “PROSPERA impulsa CRECIENDO a favor del PRI y de Héctor Yunes”, Publicado el 7 de mayo de 2016.

h) Copia de la documental denuncia anónima.

2. LA INSPECCIÓN OCULAR DE LAS PÁGINAS DE INTERNET SIGUIENTES:

[https://www.youtube.com/watch?v=W\\$XyKkTRTTk](https://www.youtube.com/watch?v=W$XyKkTRTTk)

<https://www.youtube.com/watch?v=LuzDYq90hc>

<https://www.youtube.com/watch?v=VQstWrcGjo4>

<https://www.youtube.com/watch?v=9Tzyh9GSJvQ>

<https://www.facebook.com/divaj.diaz/?fref=ts>

[https://www.facebook.com/3001505901551192/photos/a.](https://www.facebook.com/3001505901551192/photos/a.300150633488521.1073741826.3001505901551192/458667511570165/?type=3&theater)

[300150633488521.1073741826.](https://www.facebook.com/300150633488521.1073741826.3001505901551192/458667511570165/?type=3&theater)

[3001505901551192/458667511570165/?type=3&theater](https://www.facebook.com/300150633488521.1073741826.3001505901551192/458667511570165/?type=3&theater)

Se solicita a la autoridad electoral la inspección de las páginas de internet aportadas; asimismo, pido que la certificación del acta de inspección sea incorporada a los autos del expediente que se forme con motivo de la presente queja, la cual deberá ser valorada en el momento procesal oportuno.

3. LA PRUEBA TÉCNICA, consistente en **UN DISCO COMPACTOS (CD-R)**, rotulado “Padrón Creciendo”, que contiene la base de datos que Héctor Yunes Landa candidato a la COALICIÓN “ PARA MEJORAR VERACRUZ”, está utilizando de manera INDEBIDA PARA EJERCER PRESIÓN A LOS ELECTORES DEL Estado de Veracruz, para que el día de la Jornada Electoral 5 de junio de 2016, le favorezcan con el voto a su favor.

4. LA PRUEBA TÉCNICA, consistente en **UN DISCO COMPACTOS (DVD-R)**, rotulado “**VIDEOS de YOUTUBE RELACIONADOS CON EL HECHO 3 DE LA QUEJA**” que contiene videograbaciones del hecho invocado.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito en todo lo que beneficie a la parte que represento.

6. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y derecho del presente curso. (sic)

III. Acuerdo de recepción.- El diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, así como radicarlo bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/39/2016/VER; y notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General. El diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, mediante oficio **INE/UTF/DRN/12924/2016**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/39/2016/VER.

V. Notificación de recepción al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, mediante oficio **INE/UTF/DRN/12923/2016**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al

Consejero Ciro Murayama Rendon, **Presidente de la Comisión de Fiscalización** del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/39/2016/VER.

VI. Vista al Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz. Mediante oficio INE/UTF/DRN/13996/2016 del veintisiete de mayo del año en curso, al actualizarse la hipótesis prevista en el numeral 3 del artículo 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se remitió copia certificada del escrito de queja en comento, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, el Organismo Público Local Electoral procediera conforme a derecho solicitando que, de resultar fundado el procedimiento que en su caso instaure la autoridad competente, y de él se adviertan presuntas irregularidades en materia de fiscalización, se de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que ésta determine lo que a derecho corresponda.

VII. Escrito en alcance al escrito inicial de queja. El primero de junio del año en curso, en la Unidad Técnica de Fiscalización se recibió escrito en alcance a la queja presentada, suscrito por el C. Horacio Duarte Olivares, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*Que en **ALCANCE** a la **QUEJA** presentada por el suscrito el 17 de mayo de 2016, a las 8:55 pm, **POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES**; conductas presuntamente conciliatorias del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en la parcialidad del uso de los recursos públicos, influyendo de manera ilegal en la equidad de competencia entre los partidos políticos, al encontrarnos inmersos en el Proceso Electoral 2015-2016, así como presión y coacción del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ENCABEZADO POR JAVIER DUARTE DE OCHOA** y al **GOBIERNO FEDERAL ENCABEZADO POR ENRIQUE PEÑA NIETO**.*

Que el suscrito tuvo conocimiento de la credencial del programa creciendo entregada en la localidad La Victoria Km 47, del Municipio de Papantla, misma que enseguida se reproduce

(Imágenes visibles a foja 2 y 3)

De igual manera el suscrito tuvo conocimiento de la credencial del programa creciendo entregada en la localidad Tres Cruces Dos, del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, misma que enseguida se reproduce:

(Imagen visible a foja 3)

Así mismo se tuvo conocimiento de los folios 371153 y 382677 del programa creciendo entregados, mismos que enseguida se reproduce:

(Imagen visible a foja 4)

De las imágenes anteriores, se desprende que el PRI, promueve la violencia institucional y política contra las mujeres del programa “PROSPERA”, con la operación Generalizada en el Estado de Veracruz, del registro anticipado a un programa llamado “CRECIENDO”, que el mismo candidato ha difundido públicamente en el Proceso Electoral en curso, a continuación se transcribe el contenido del referido documento:

(Transcripción visible a foja 8 y 9)

En la queja que por esta vía se denuncia, entre otras faltas se establece la entrega de una tarjeta correspondiente al programa Creciendo, programa que forma parte de las propuestas de campaña del candidato Héctor Yunes Landa, a través del cual propone abatir la marginación social, la pobreza y desnutrición en Veracruz, utilizando ilegalmente para este fin los padrones de beneficiarios de los programas sociales.

De manera que con el empadronamiento de personas a un programa que todavía no existe y con la entrega de estas credenciales del programa Creciendo, el candidato Héctor Yunes Landa, les ofrezca beneficios futuros a través de esta tarjeta, con lo cual está ejerciendo la violencia institucional y política.

Así mismo, el candidato de la COALICIÓN 2PARA MEJORAR VERACRUZ”, al estar realizando la entrega de estas credenciales del programa Creciendo, consideramos que los gastos de entrega y producción de éstas se está

realizando con un objeto no partidista, por tratarse de una dádiva prohibida por la ley.

Se tendrá que investigar si el programa ya existe o si sólo es una propuesta, porque en caso de que ya existiera también se tendría que tomar como un gasto sin objeto partidista; o bien, averiguar quién está financiando el proyecto.

Respecto del formato o encuesta que se aporta como prueba en la queja presentada del 17 de mayo de este año, consideramos que se debe dar seguimiento del reporte del gasto en el informe correspondiente.

Por lo que hace a la denuncia del uso indebido del padrón de beneficiarios del programa Prospera y sobre la posible coacción por parte de algunos servidores públicos, solicitamos sea valorado el monto de los recursos aportados ilícitamente a la campaña de Héctor Yunes Landa, toda vez que la aplicación imparcial de recursos públicos debe ser sancionado, pues finalmente se trata de una aportación realizada por un ente de gobierno impedido por la ley.

Luego, a fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1. LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN:

- a) Copia de la Credencial del Programa Creciendo, de la localidad La victoria km 47, del Municipio de Papantla.*
- b) Copia de la Credencial del Programa Creciendo, de la localidad Tres Cruces dos, del Municipio de Zozocolco de Hidalgo.*
- c) Copia de los folios de integrantes, creciendo y prosperando por Veracruz identificados con los números 371153 y 382677.*

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento, sí como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.*

3. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

VIII. Segundo escrito en alcance al escrito inicial de queja. El dos de junio del año en curso, en la Unidad Técnica de Fiscalización se recibió escrito en alcance a la queja presentada, suscrito por el C. Horacio Duarte Olivares, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente alcance me permito exhibir copia simple del ACTA: AC-OPLEV/OE/CD-06/002/2016, realizada en la ciudad de Papantla Veracruz, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, por la Licenciada Elvia Viviana López Zumaya, profesional Jurídico del Consejo Distrital 06, con la finalidad de que se agregue a la queja presentada por esta representación el día 17 de mayo de la presente anualidad con número de expediente INE/Q-COF-UTF/39/2016/VER, así mismo es importante señalar que de la investigación que se realice de este alcance, se requiera al consejo distrital 06 con sede en Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Probanza con la que acredito que la reunión realizada por parte de los Representantes del "Program Creciedno por Veracruz", aprovechan el marco de las reuniones para promover al candidato del PRI, presionando a los electores a favor del partido político denunciado, al ofrecer proyectos productivos con beneficios para su comunidad financiados por Héctor Yunes Landa.

IX. Acuerdo de recepción y prevención, respecto de los escritos en alcance presentados el primero y dos de junio del año en curso. El tres de junio del año en curso, la Unidad Técnica de Fiscalización dictó Acuerdo de recepción de los escritos en alcance presentados el primero y dos de junio del año en curso, ordenando tenerse por recibidos los escritos en comento, prevenir al quejoso y reservar la admisión de la queja hasta el momento procesal oportuno.

X. Prevención. Atento a lo ordenado en el Acuerdo en comento, mediante oficio INE/UTF/DRN/14815/2016, notificado el pasado tres de junio del año en curso, se previno al quejoso, señalándose a la letra lo siguiente:

1.- Por lo que respecta a la narración de los hechos en los que basa su queja, en específico por lo que hace al hecho identificado con el numeral 4 del escrito inicial de queja, mediante el cual denuncia el uso de hojas de registro

al programa “Creciendo” promovido por el candidato denunciado; en relación con lo expuesto en el párrafo tercero de la página 6 del alcance presentado el treinta y uno de mayo donde se refiere a dicho documento como encuestas, solicitando se de seguimiento en el reporte del gasto en el informe correspondiente, es de señalar que únicamente se limitó a enunciar estos de forma general, omitiendo referir circunstancias de modo, tiempo y lugar; es decir, no manifiesta quién lleva a cabo la encuesta o registro aludido, ni dónde se llevaron a cabo, así como tampoco refiere en que fechas, limitándose a exhibir la foto de una red social en donde se publica dicho documento en calidad de denuncia anónima realizada por un tercero, dejando de observar lo estipulado en el artículo 29, numeral 1, fracción IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

2.- Por otro lado, por lo que hace a las pruebas aportadas consistentes en fotografías de las supuestas credenciales y folios de registro del programa “Creciendo”, si bien refiere las localidades donde presuntamente fueron entregadas, se advierte que omite manifestar las circunstancias de modo y tiempo; es decir, no señala el contexto en que éstas fueron entregadas, quiénes las entregaron, y a quienes se otorgaron, circunstancias que enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados; asimismo únicamente se limita a exhibir fotos de las supuestas credenciales; desatendiendo con ello lo dispuesto en el artículo 29, numeral 1, fracción IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3.- Finalmente, omitió relacionar las pruebas que señala con los hechos que pretende acreditar, desatendiendo con ello el artículo 29, numeral 1, fracción VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por ello, en cumplimiento al Acuerdo citado, y de conformidad con los artículos 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8, 9, 14 numeral 1; 29 numeral 1 fracción IV y V; 30 numeral 1, fracción I, II y III, 31 numeral 1, fracción II; y 41 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le requiere para que en un plazo de tres días contados a partir del día en que surta efecto la notificación del presente oficio, subsane las omisiones señaladas con antelación, en

donde se detallen circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos referidos, así como aporte mayores elementos de prueba que acrediten su dicho, relacionando todas y cada una de las pruebas aportadas tanto en el escrito inicial, los alcances presentados y el ocurso que recaiga al presente oficio, con los hechos denunciados; previniéndole que, en caso de no hacerlo, se actualizará la hipótesis establecida en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento en comento.

XI. Respuesta a la prevención. En virtud de lo anterior, el pasado 06 de junio del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización respuesta al oficio INE/UTF/DRN/14815/2016, mediante la cual el C. Horacio Duarte Olivares, manifiesta lo siguiente:

1.- Por lo que respecta a la narración de los hechos en los que basa su queja, en específico por lo que hace al hecho identificado con el numeral 4 del escrito inicial de queja, mediante el cual denuncia el uso de hojas de registro al programa “Creciendo” promovido por el candidato denunciado; en relación con lo expuesto en el párrafo tercero de la página 6 del alcance presentado el treinta y uno de mayo donde se refiere a dicho documento como encuestas, solicitando se de seguimiento en el reporte del gasto en el informe correspondiente, es de señalar que únicamente se limitó a enunciar estos de forma general, omitiendo referir circunstancias de modo, tiempo y lugar; es decir, no manifiesta quién lleva a cabo la encuesta o registro aludido, ni dónde se llevaron a cabo, así como tampoco refiere en que fechas, limitándose a exhibir la foto de una red social en donde se publica dicho documento en calidad de denuncia anónima realizada por un tercero, dejando de observar lo estipulado en el artículo 29, numeral 1, fracción IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

RESPUESTA. *Es el caso que en la Agencia Municipal de Serafín Olarte, del Municipio de Papantla, Veracruz, en el cual el día cinco de mayo de dos mil quince, se certificó mediante oficialía electoral en el acta AC-OPLEV/PE/CD-06/002/2016, siendo las catorce con treinta y tres minutos, en las instalaciones de la tienda CONASUPO, en la cual la operadora de zona del “Programa Creciendo por Veracruz” de nombre Clara García Morales, se encontraba organizando una reunión con integrantes del programa prospera, en el cual les ofrece que con la afiliación del programa que impulsa Héctor Yunes Landa, tendrán beneficios productivos, mejoras para la comunidad,*

donde les indica que necesitan llenar el formato de afiliación y proporcionar su calve de elector.

De igual manera, es el caso de la Ciudad Misantla, el día nueve de mayo del dos mil dieciséis, a las diez horas, se llevo a cabo una reunión organizada por un representante del “Programa Creciendo por Veracruz”, en el cual aprovecha el empadronamiento del Programa Prospera para realizar los patronatos y en el marco de las reuniones promueven al candidato del PRI, esto se desprende del audio del video proporcionado en el cual manifiestan las asistentes que todas pertenecen al programa prospera y oportunidades, y que utilizan a las titulares de dichos programas para formar los patronatos; documental técnica que se ofrece en este apartado, que prueba que el candidato Héctor Yunes Landa está utilizando ilegalmente para ese fin los padrones de beneficiarios de los programas sociales, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos presentado en la queja del diecisiete de mayo de la presente anualidad.

También, es el caso en el Distrito 29 de Coatzacoalcos, Veracruz, el día veintiséis de mayo del presente año, en el fraccionamiento Las Gaviotas, calle Koalas 175 donde se realizaba una reunión en la vía pública, organizada por promotoras que portaban chalecos y playeras con los logotipos de “Héctor” y el Programa Creciendo, donde la principal señalada es Consuelo Álvarez Centeno, promotora de Prospera, quien estaba ofreciendo hasta 5 mil pesos para que las personas sufragaran por el PRI, hechos que están asentados en el acta certificada en el OPLE, bajo el folio AC-OPLEV-OE-CD-29-0162016, realizada por el licenciado Fernando Jiménez Martínez, jurídico del 29 Consejo Distrital del OPLE en Coatzacoalcos, hecho que se relaciona con todos y cada uno de los considerandos de la queja inicial.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior solicito la inspección ocular de la página de internet <http://www.liberal.com.mx/2016/06/01/fepade-va-contra-promotoras-priistas/>

2.- Por otro lado, por lo que hace a las pruebas aportadas consistentes en fotografías de las supuestas credenciales y folios de registro del programa “Creciendo”, si bien refiere las localidades donde presuntamente fueron entregadas, se advierte que omite manifestar las circunstancias de modo y tiempo; es decir, no señala el contexto en que éstas fueron entregadas,

quiénes las entregaron, y a quienes se otorgaron, circunstancias que enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados; asimismo únicamente se limita a exhibir fotos de las supuestas credenciales; desatendiendo con ello lo dispuesto en el artículo 29, numeral 1, fracción IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

RESPUESTA. *Este apartado lo relaciono con las circunstancias de modo, tiempo y lugar manifestadas en el punto anterior, esto con relación a que las pruebas documentales deben ser admitidas y desahogadas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con lo denunciado, se presentan documentales que deberán ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, toda vez que el objeto principal de las pruebas ofrecidas es constatar la existencia de las cuestión que ha motivado la queja, toda vez conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos denunciados cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su presentación.

En ella se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borre, así como preservar las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituyen el instrumento en el cual se asientan los hechos integrados de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan, por lo cual no se puede manifestar quienes la entregaron y a quienes se les otorgaron.

3.- Finalmente, omitió relacionar las pruebas que señala con los hechos que pretende acreditar, desatendiendo con ello el artículo 29, numeral 1, fracción VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

***RESPUESTA.** Las pruebas aportadas en los alcances de fecha treinta y uno de mayo de la anualidad y el presentado el día primero de junio del presente año, se relaciona con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho de la queja presentada el diecisiete de mayo del presente año.*

XII. Solicitud de información al XXIX Consejo Distrital del Organismo Público Electoral en Coatzacoalcos. Atento a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/16298/2016 se solicitó al C. Juan Ricardez Broca, Presidente del XXIX Consejo Distrital del Organismo Público Electoral en Coatzacoalcos, remitiera a esta autoridad copia certificada del acta AC-OPLEV-OE-CD-29-016-2016, levantada por el licenciado Fernando Jiménez Martínez, jurídico del 29 Consejo Distrital del OPLE en Coatzacoalcos, a la que hace alusión el quejoso en su escrito de contestación referido en el numeral anterior.

Al respecto, mediante oficio OPLEV/CD-29/602/2016 el C. Juan Ricardez Broca, Presidente del XXIX Consejo Distrital del Organismo Público Electoral en Coatzacoalcos, da contestación a la solicitud en comento, remitiendo copia certificada del acta AC-OPLEV-OE-CD-29-016-2016.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por mayoría de votos de la Consejera Beatriz Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo, Enrique Andrade González y el Presidente de la Comisión de Fiscalización Ciro Murayama Rendón, con el voto en contra del Consejero Benito Nacif Hernández en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el veintisiete de junio del año en curso.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/39/2016/VER**

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Posteriormente, en virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015.

Sobre el particular, vale la mención de los antecedentes expuestos, puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Consejo General

reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así pues, cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

En este tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se establece que las causales de improcedencia son las siguientes:

- Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.
- Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.
- Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.
- La queja sea presentada después de los tres años siguientes a la fecha en que se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/39/2016/VER**

- La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.
- La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.
- El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro en fecha anterior a la presentación de la queja.

En ese tenor, de la lectura preliminar al escrito inicial de queja que nos ocupa, se advierte que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; lo anterior es así, ya que como se expuso en el apartado de antecedentes, el quejoso se duele de:

- 1) La presunta violencia institucional y política contra las mujeres beneficiarias del programa “PROSPERA”, con la operación generalizada en el estado de Veracruz de registro anticipado a un programa llamado “CRECIENDO”, que el candidato denunciado difunde.
- 2) El supuesto uso indebido del padrón de beneficiarios del programa “PROSPERA” de la SEDESOL, para el programa “CRECIENDO”; con la presunta finalidad de convocar a los beneficiarios con el candidato Héctor Yunes Lanada, de la Coalición “Para Mejorar Veracruz”.
- 3) La supuesta exhibición pública por parte del candidato en comento, del programa “CRECIENDO” a través redes sociales y YouTube.
- 4) El presunto registro al programa “CRECIENDO”.
- 5) Las supuestas amenazas que realizan las promotoras de “PROSPERA” a efecto de que las beneficiarias de dicho programa, se inscriban al diverso “CRECIENDO”, promovido por el hoy candidato denunciado.
- 6) El presunto uso ilegal de los padrones de beneficiarios de los programas sociales, así como la presión para el voto a través de los mismos.

Al respecto, es de señalar que de los hechos denunciados en el escrito inicial no se advierte alguna conducta que sea reprochable mediante el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, pues se reitera que en ésta no se

plantean presuntas irregularidades respecto a los ingresos y gastos de los partidos políticos.

De igual forma, de la revisión de las pruebas ofrecidas por la parte quejosa no se advierte ningún elemento de convicción que pudiese generar indicios o acreditar alguna conducta infractora en materia de fiscalización, pues éstas se encaminan a acreditar los hechos denunciados, como lo son el uso del padrón de beneficiarios de programas sociales en favor del candidato denunciado, así como la presunta promoción del programa “CRECIENDO” que impulsa el candidato de mérito.

En esa tesitura, es evidente que por lo que hace a los hechos identificados con los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del escrito inicial de queja se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracciones I y VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en concordancia con el artículo 5 y 31 del ordenamiento jurídico en comento, preceptos que se transcriben para pronta referencia:

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

“Improcedencia

Artículo 30

1. El procedimiento será improcedente cuando:

I. Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

(...)

III. Se omite cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento. (...)

“Desechamiento

Artículo 31

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)"

**Lo subrayado es propio.*

En conclusión, de lo establecido en los preceptos jurídicos antes señalados, se acredita cabalmente que la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para conocer y sustanciar la queja presentada por Morena, por lo que hace a los hechos relativos a la presunta violencia institucional y política contra las mujeres beneficiarias del programa "PROSPERA", con la operación generalizada en el estado de Veracruz de registro anticipado a un programa llamado "CRECIENDO", que el candidato denunciado difunde; el presunto uso indebido del padrón de beneficiarios del programa "PROSPERA" de la SEDESOL, para el programa "CRECIENDO"; con la presunta finalidad de convocar a los beneficiarios con el candidato Héctor Yunes Lanada, de la Coalición "Para Mejorar Veracruz"; la supuesta exhibición pública por parte del candidato en comento, del programa "CRECIENDO" a través redes sociales y YouTube; las supuestas amenazas que realizan las promotoras de "PROSPERA" a efecto de que las beneficiarias de dicho programa, se inscriban al diverso "CRECIENDO", promovido por el hoy candidato denunciado; así como el presunto uso ilegal de los padrones de beneficiarios de los programas sociales, y la presión para el voto a través de los mismos. Lo anterior es así, pues de ellos no se advierte conducta alguna reprochable mediante el procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Ahora bien, con los escritos presentados en alcance al escrito inicial de queja, el pasado treinta y uno de mayo, y el primero de junio de la presente anualidad, el partido político denuncia en primer término la presunta entrega de credenciales y folios correspondiente al programa Creciendo, el cual forma parte de las propuestas de campaña del candidato denunciado, refiriendo la utilización ilegal de los padrones de beneficiarios de los programas sociales; asimismo refiere que con dicho empadronamiento, el candidato denunciado ofrece beneficio futuros, ejerciendo con ello la violencia institucional y política, manifestando que los gastos de entrega y producción de éstas se realiza con un objeto no partidista.

De igual forma, por lo que hace a la hoja de registro denunciada en el escrito inicial, y a la cual denomina formato o encuesta, refiere que debe darse seguimiento del reporte del gasto en el informe correspondiente. Igualmente denuncia el uso indebido del padrón de beneficiarios del programa Prospera, así como la posible coacción por parte de servidores públicos, solicitando sea valorado el monto de los recursos aportado ilícitamente a la campaña del candidato denunciado, refiriendo que la aplicación imparcial de recursos públicos debe ser sancionado, pues finalmente se trata de una aportación realizada por un ente de gobierno impedido por la ley.

Por otra parte, en el alcance presentado el primero de junio remite copia simple del ACTA: AC-OPLEV/OE/CD-06/002/2016, con la que pretende acreditar, a su dicho, la reunión realizada por parte de los representantes del programa “Creciendo por Veracruz”, señalando que estos aprovechan el marco de las reuniones para promover al candidato denunciado, presionando a los electores a favor del partido político incoado, al ofrecer proyectos productivos con beneficios para su comunidad, financiados por Héctor Yunes Landa.

Al respecto, tal como se advierte en el apartado de antecedentes, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al quejoso a efecto de que subsanara las omisiones detectadas, en donde se detallen circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos referidos, así como para que aportara mayores elementos de prueba que acreditaran su dicho, relacionando todas y cada una de las pruebas aportadas tanto en el escrito inicial, los alcances presentados, con los hechos denunciados; **previniéndole** que, en caso de no hacerlo, se actualizaría la hipótesis establecida en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento en comento.

No obstante lo anterior, la respuesta del quejoso no fue satisfactoria, en virtud de que no desahoga el requerimiento de información en los términos solicitados, tal y como se expone a continuación:

Hecho Denunciado:

Escrito inicial 18/05/2016

“Enseguida se reproduce la hoja de registro al programa “CRECIENDO” de Héctor Yunes Landa de la COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”.”

Escrito en alcance del 31/05/2016

“Respecto del formato o encuesta que se aporta como prueba en la queja presentada del 17 de mayo de este año, consideramos que se debe dar seguimiento del reporte del gasto en el informe correspondiente.”

Prevención:

“Por lo que respecta a la narración de los hechos en los que basa su queja, en específico por lo que hace al hecho identificado con el numeral 4 del escrito inicial de queja, mediante el cual denuncia el uso de hojas de registro al programa “Creciendo” promovido por el candidato denunciado; en relación con lo expuesto en el párrafo tercero de la página 6 del alcance presentado el treinta y uno de mayo donde se refiere a dicho documento como encuestas, solicitando se de seguimiento en el reporte del gasto en el informe correspondiente, es de señalar que únicamente se limitó a enunciar estos de forma general, omitiendo referir circunstancias de modo, tiempo y lugar; es decir, no manifiesta quién lleva a cabo la encuesta o registro aludido, ni dónde se llevaron a cabo, así como tampoco refiere en que fechas, limitándose a exhibir la foto de una red social en donde se publica dicho documento en calidad de denuncia anónima realizada por un tercero, dejando de observar lo estipulado en el artículo 29, numeral 1, fracción IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”

Respuesta:

“Es el caso que en la Agencia Municipal de Serafin Olarte, del Municipio de Papantla, Veracruz, en el cual el día cinco de mayo de dos mil quince, se certificó mediante oficialía electoral en el acta AC-OPLEV/PE/CD-06/002/2016, siendo las catorce con treinta y tres minutos, en las instalaciones de la tienda

CONASUPO, en la cual la operadora de zona del “Programa Creciendo por Veracruz” de nombre Clara García Morales, se encontraba organizando una reunión con integrantes del programa prospera, en el cual les ofrece que con la afiliación del programa que impulsa Héctor Yunes Landa, tendrán beneficios productivos, mejoras para la comunidad, donde les indica que necesitan llenar el formato de afiliación y proporcionar su clave de elector.

De igual manera, es el caso de la Ciudad Misantla, el día nueve de mayo del dos mil dieciséis, a las diez horas, se llevo a cabo una reunión organizada por un representante del “Programa Creciendo por Veracruz”, en el cual aprovecha el empadronamiento del Programa Prospera para realizar los patronatos y en el marco de las reuniones promueven al candidato del PRI, esto se desprende del audio del video proporcionado en el cual manifiestan las asistentes que todas pertenecen al programa prospera y oportunidades, y que utilizan a las titulares de dichos programas para formar los patronatos; documental técnica que se ofrece en este apartado, que prueba que el candidato Héctor Yunes Landa está utilizando ilegalmente para ese fin los padrones de beneficiarios de los programas sociales, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos presentado en la queja del diecisiete de mayo de la presente anualidad.

También, es el caso en el Distrito 29 de Coatzacoalcos, Veracruz, el día veintiséis de mayo del presente año, en el fraccionamiento Las Gaviotas, calle Koalas 175 donde se realizaba una reunión en la vía pública, organizada por promotoras que portaban chalecos y playeras con los logotipos de “Héctor” y el Programa Creciendo, donde la principal señalada es Consuelo Álvarez Centeno, promotora de Prospera, quien estaba ofreciendo hasta 5 mil pesos para que las personas sufragaran por el PRI, hechos que están asentados en el acta certificada en el OPLE, bajo el folio AC-OPLEV-OE-CD-29-0162016, realizada por el licenciado Fernando Jiménez Martínez, jurídico del 29 Consejo Distrital del OPLE en Coatzacoalcos, hecho que se relaciona con todos y cada uno de los considerandos de la queja inicial.”

Sobre el particular, se evidencia que el quejoso no desahoga el requerimiento de información en los términos solicitados, en virtud de que esta autoridad le solicitó manifestara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto del uso de la hoja de encuesta denunciada; no obstante lo anterior, el quejoso alude tres eventos, advirtiéndose que todos los argumentos vertidos por el quejoso son tendientes a demostrar el presunto uso ilegal de los padrones del Programa Prospera, siendo el caso que dicha conducta no es materia del procedimiento sancionatorio en materia de fiscalización, tal como se expuso con anterioridad; asimismo, refiere la presunta compra de votos.

Al efecto, el quejoso hace referencia al acta AC-OPLEV/PE/CD-06/002/2016 levantada el 5 de mayo de 2015 en el Municipio de Papantla, Veracruz; así como al video relativo a la reunión celebrada en la Ciudad Misantla, el día 9 de mayo del 2016, y el acta AC-OPLEV-OE-CD-29-016-2016 levantada el 26 de mayo del año en curso en el Distrito 29 de Coatzacoalcos, Veracruz, con los que pretende sostener sus aseveraciones.

No obstante lo anterior, del acta AC-OPLEV/PE/CD-06/002/2016 se advierte que en ella se asienta la reunión realizada por parte de promotores del Programa Creciendo por Veracruz, en la que se explican los beneficios del programa, y se invita a la afiliación al mismo; sin embargo, de ella no se advierte el uso del formato de encuesta denunciado.

De igual forma, por lo que hace al video que adjunta, si bien en este se advierte la realización de una plática informativa del “Programa Creciendo por Veracruz”, en la cual se le hacen varias interrogantes al expositor, quien de manera general explica el motivo por el que está ahí y culmina leyendo un mensaje preparado para los asistentes, es de señalar que en el mismo no se hace alusión ni se puede observar el formato de encuesta denunciado.

Asimismo, por lo que hace al acta AC-OPLEV-OE-CD-29-016-2016, levantada el 26 de mayo del año en curso en el Distrito 29 de Coatzacoalcos, Veracruz, misma que únicamente menciona el quejoso omitiendo proporcionarla a esta autoridad, atento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al C. Juan Ricárdez Broca, Consejero Presidente del XXIX

Consejo Distrital del OPLE en Coatzacoalcos, quien atendiendo a dicha solicitud remitió copia certificada de la misma. Al respecto, es de señalar que en el acta en comento, contrario a lo manifestado por el quejoso, no se acredita ni se asienta el supuesto ofrecimiento de 5 mil pesos por parte de la C. Consuelo Álvarez Centeno, presunta promotora de Prospera, pues en la misma únicamente se advierte el altercado sufrido por el profesional jurídico de Coatzacoalcos y un grupo de personas aglomeradas en la vía pública.

De lo anterior, se concluye que, por lo que hace a este punto, el quejoso no desahogo el requerimiento formulado respecto a los formatos de encuesta que denuncia y de los que solicita se de seguimiento del reporte del gasto de los mismos.

Hecho denunciado:

“Que el suscrito tuvo conocimiento de la credencial del programa creciendo entregada en la localidad La Victoria Km 47, del Municipio de Papantla, misma que enseguida se reproduce...

...

De igual manera el suscrito tuvo conocimiento de la credencial del programa creciendo entregada en la localidad Tres Cruces Dos, del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, misma que enseguida se reproduce

...

Así mismo se tuvo conocimiento de los folios 371153 y 382677 del programa creciendo entregados, mismos que enseguida se reproduce:...

“Así mismo, el candidato de la COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”, al estar realizando la entrega de estas credenciales del programa Creciendo, consideramos que los gastos de entrega y producción de éstas se está realizando con un objeto no partidista, por tratarse de una dádiva prohibida por la ley”

Prevención:

“...por lo que hace a las pruebas aportadas consistentes en fotografías de las supuestas credenciales y folios de registro del programa “Creciendo”, si bien refiere las localidades donde presuntamente fueron entregadas, se advierte que

omite manifestar las circunstancias de modo y tiempo; es decir, no señala el contexto en que éstas fueron entregadas, quiénes las entregaron, y a quienes se otorgaron, circunstancias que enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados; asimismo únicamente se limita a exhibir fotos de las supuestas credenciales; desatendiendo con ello lo dispuesto en el artículo 29, numeral 1, fracción IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”

Respuesta:

“Este apartado lo relaciono con las circunstancias de modo, tiempo y lugar manifestadas en el punto anterior, esto con relación a que las pruebas documentales deben ser admitidas y desahogadas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con lo denunciado, se presentan documentales que deberán ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, toda vez que el objeto principal de las pruebas ofrecidas es constatar la existencia de las cuestión que ha motivado la queja, toda vez conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos denunciados cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su presentación.

En ella se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borre, así como preservar las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituyen el instrumento en el cual se asientan los hechos integrados de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan, por lo cual no se puede manifestar quienes la entregaron y a quienes se les otorgaron.”

Al respecto, se advierte que a efecto de dar contestación en este apartado, el quejoso remite a la respuesta otorgada en el punto anterior, siendo el caso que en los hechos denunciados primigeniamente refiere la localidad La Victoria Km 47, del Municipio de Papantla y la localidad Tres Cruces Dos, del Municipio de Zozocolco de Hidalgo; y en la contestación al requerimiento de información manifiesta la localidad de Serafin Olarte, del Municipio de Papantla; la Ciudad Misantla y el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz; asimismo, tal y como se expuso en el punto inmediato anterior, del video y de las actas a las que hace referencia, no se advierte ni se hace alusión a la entrega de credencial o de folio alguno; finalmente, tal como se advierte en la transcripción que antecede, el quejoso refirió la imposibilidad de proporcionar circunstancias de modo y tiempo de dichas conductas.

En consecuencia, ante la discrepancia entre las circunstancias de lugar señaladas originalmente y las manifestadas en la contestación al requerimiento, así como la omisión de proporcionar las circunstancias de modo y tiempo que mandata la fracción IV del numeral 1 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad tiene por no desahogado en los términos solicitados, el requerimiento de información formulado.

Hecho denunciado:

Escrito en alcance del 31/05/2016

“Por lo que hace a la denuncia del uso indebido del padrón de beneficiarios del programa Prospera y sobre la posible coacción por parte de algunos servidores públicos, solicitamos sea valorado el monto de los recursos aportados ilícitamente a la campaña de Héctor Yunes Landa, toda vez que la aplicación imparcial de recursos públicos debe ser sancionado, pues finalmente se trata de una aportación realizada por un ente de gobierno impedido por la ley”

Escrito en alcance del 01/06/2016

“me permito exhibir copia simple del ACTA: AC-OPLEV/OE/CD-06/002/2016, realizada en la ciudad de Papantla Veracruz, el día cinco de mayo de dos mil

dieciséis, por la Licenciada Elvia Viviana López Zumaya, profesional Jurídico del Consejo Distrital 06...

...

Probanza con la que acredito que la reunión realizada por parte de los Representantes del “Programa Creciendo por Veracruz”, aprovechan el marco de las reuniones para promover al candidato del PRI, presionando a los electores a favor del partido político denunciado, al ofrecer proyectos productivos con beneficios para su comunidad financiados por Héctor Yunes Landa.”

Prevención:

“...omitió relacionar las pruebas que señala con los hechos que pretende acreditar, desatendiendo con ello el artículo 29, numeral 1, fracción VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización”

Respuesta:

“Las pruebas aportadas en los alcances de fecha treinta y uno de mayo de la anualidad y el presentado el día primero de junio del presente año, se relaciona con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho de la queja presentada el diecisiete de mayo del presente año.”

De lo anterior, se reitera que si bien el quejoso exhibe el acta AC-OPLEV/PE/CD-06/002/2016 y un video, de ellos no se desprende ningún elemento que acredite la realización de las encuestas / registro a través de los formatos aludidos, o bien la entrega de las credenciales y folios denunciados; asimismo, tal y como se advierte en la transcripción que antecede, el quejoso primeramente denuncia la realización de encuestas, así como la entrega de credenciales y folios, conductas sobre las que esta autoridad requirió información, mientras que en la contestación al requerimiento en comento, refirió la imposibilidad de proporcionar circunstancias de modo y tiempo de dichas conductas, señalando lugares distintos a los referidos en un inicio, siendo evidente que los argumentos y razonamientos vertidos por el actor son tendentes a acreditar la presunta violencia institucional y política contra las mujeres beneficiarias del programa “PROSPERA”, el uso indebido de los padrones de beneficiarios de programas sociales, y en consecuencia la coacción

del voto a través de la promoción del programa “Creciendo”; siendo el caso que, dichas conductas no son materia del procedimiento sancionatorio en materia de fiscalización, configurándose en la especie la causal de improcedencia respectiva, en tanto no haya un pronunciamiento de la autoridad competente.

En esa tesitura, claramente se advierte que el quejoso no desahogó el requerimiento de información en los términos solicitados al no aportar circunstancias de modo, tiempo y lugar que enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados respecto de la presunta utilización de formatos de encuestas, y de la presunta entrega de credenciales y folios correspondiente al programa “Creciendo”; asimismo, no pasa desapercibido que el quejoso omitió aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, que soporten su aseveración, pues por cuanto hace a la denuncia de los gastos relativos a los formatos de registro o encuesta, se reitera que únicamente se limita aportar una foto de la publicación, en carácter de denuncia anónima de un tercero, en la red social denominada Facebook; además de que en el acta AC-OPLEV/PE/CD-06/002/2016 y el video que adjunta, no se desprende ningún elemento que acredite la realización de la encuesta; misma situación acontece con la denuncia de los gastos de producción y entrega de las credenciales y folios referidos por el quejoso, pues de las probanzas que anexa en la contestación al requerimiento no se observan, ni se hace referencia a las credenciales y folios denunciados, por tanto no se sustentan las aseveraciones del quejoso.

Ahora bien, por lo que respecta a las conductas relativas a la presunta violencia institucional y política contra las mujeres beneficiarias del programa “PROSPERA”, el uso indebido de los padrones de beneficiarios de programas sociales, y en consecuencia la coacción del voto a través de la promoción del programa “Creciendo”; se insiste que no configuran irregularidades sancionables a través del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, al no versar directamente sobre el origen y aplicación de los recursos de los partido políticos; por tanto, para que esta autoridad pueda ejercer sus facultades fiscalizadoras respecto a dichas conductas, es necesario que la autoridad competente acredite la irregularidad y, en caso de advertir alguna infracción en materia de fiscalización, dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que en el ámbito de sus atribuciones ésta determine lo que en derecho corresponda.

Por los argumentos antes expuestos, con fundamento en la fracciones I y III del numeral 1 del artículo 30, así como en la fracción I del numeral 1, fracción I del diverso 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en relación con el artículo 5 del ordenamiento jurídico en comento, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por Morena, al omitir cumplir con los requisitos previstos en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV y V, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que hace a las conductas denunciadas relativas a los gastos correspondiente al formato de encuesta, los de producción y entrega de credenciales, señaladas en los alcances del treinta y uno de mayo y primero de junio del año en curso; así como al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción I del mismo ordenamiento, al no ser hechos sancionables en materia de fiscalización las conductas denunciadas en el escrito inicial y en los alcances referidos, por cuanto hace a la presunta violencia institucional y política contra las mujeres beneficiarias del programa “PROSPERA”, el uso indebido de los padrones de beneficiarios de programas sociales, y en consecuencia la coacción del voto a través de la promoción del programa “Creciendo”.

Por lo que hace al petitorio TERCERO del escrito inicial de queja, mediante el cual se solicita la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto al tope de gastos de campaña, es de señalar que a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de determinar el presunto rebase a dicho tope, primeramente la autoridad competente debe pronunciarse respecto a si se actualiza o no alguna infracción a la normatividad electoral, y en caso de advertir alguna conducta irregular relativa a la aplicación de recursos por parte del candidato denunciado, dar vista a la Unidad en comento a fin de que en su potestad resuelva lo que a derecho corresponda.

Lo anterior, aunado a que la Unidad Técnica de Fiscalización analiza en el procedimiento de fiscalización derivado de la revisión de informes de campaña los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos y, por ende, el rebase al tope establecido, por lo que resultaba indispensable que en el presente asunto se proveyeran elementos probatorios que, al menos de manera

indiciaria, señalaran gastos en específico que debieran ser cuantificados, lo que en la especie no aconteció conforme a las razones que fueron señaladas respecto del desahogo al requerimiento formulado al quejoso.

3. Vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera que al haber cuestiones que son competencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se ordena dar visa a dicho órgano electoral, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho solicitándole que, de resultar fundado el procedimiento que en su caso instaure y de éste adviertan presuntas conductas sancionables en materia de fiscalización, dé vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para la sustanciación del procedimiento que en su caso corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta por el presentada por el C. Horacio Duarte Olivares, actuando en su carácter representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de conformidad a lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dese vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese al quejoso la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/39/2016/VER**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil dieciséis, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**